



EL LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA,
VERACRUZ. -----

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión extraordinaria de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente: -----

ACUERDO -----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Honorable Cabildo aprueba el Decreto que reforma la fracción X del artículo 33 y que adiciona las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 33, y la fracción VII Bis al artículo 41 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 33; y se adicionan las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 33, y la fracción VII Bis al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a IX...

X. Designar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los vecinos de un municipio, a los que integrarán un concejo municipal. Éste se conformará con un número de concejales idéntico al de ediles que corresponderían al Ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, en los siguientes casos:

a) Se hubiere declarado la creación o desaparición de un Ayuntamiento;

b) ...

c) No se hubiere hecho la declaración de validez respectiva, el día último del mes de diciembre inmediato a la elección de los ayuntamientos.



SECRETARÍA

XI. a XXIV. ...

XXIV Bis. Llamar, en cualquier momento, cuando se trate de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, al siguiente en el orden que corresponda, según las listas presentadas por los partidos políticos, si ocurriere la falta del propietario y del suplente;

XXIV Ter. Convocar a elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos en los que se hubiere declarado la nulidad, o no se hubiere hecho la declaración de validez respectiva, el día último del mes de diciembre inmediato a la elección correspondiente. En la convocatoria se fijará la fecha de celebración de las elecciones, se expedirá en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la declaración de nulidad, si es el caso, y en ella no se podrán restringir los derechos y prerrogativas que la Constitución Federal y las leyes generales aplicables otorgan a los ciudadanos y a los partidos políticos;

XXV. a XLIV. ...

Artículo 41. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Llamar, en cualquier momento, cuando se trate de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, al siguiente en el orden que corresponda, según las listas presentadas por los partidos políticos, si ocurriere la falta del propietario y del suplente;

VIII. a XI. ...

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. -----

ACUERDO No. 54



SECRETARÍA